SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2016-00353
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR** TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL y FAMILIAR "COPIDESARROLLO"** en contra de la señora **GLORIA OLIVA OCORO SINISTERRA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 052 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 MAR 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO